

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.560/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría
General
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública de las constancias que integran el expediente CI/VCA/ER/0051/2017.

Porque la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente.

Palabras Clave:

Improcedencia, extemporáneo.

ÍNDICE

| | |
|-------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| I. COMPETENCIA | 6 |
| II. IMPROCEDENCIA | 7 |
| III. RESUELVE | 10 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Lineamientos | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Secretaría | Secretaría de la Contraloría General. |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0560/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0560/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161822002528, a través de la cual solicitó lo siguiente:

‘Versión pública de las constancias que integran expediente CI/VCA/ER/0051/2017, que se encuentra radicado en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

2. El seis de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/2004/2022, de fecha diecisiete de noviembre a través del cual informo lo siguiente:

“...se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se localizó el expediente número CI/CA/ER/0051/2017, el cual consta de 231 fojas útiles, de las cuales se hará entrega de 47 fojas en versión pública toda vez que contiene datos personales concernientes a; domicilio particular, credencial de elector (datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), nacionalidad, fecha de nacimiento y registro federal de contribuyentes (RFC), los cuales son susceptible de ser clasificados en su modalidad de confidenciales.

Se informa al peticionario que de la información solicitada este Órgano Interno de Control proporciona 169 fojas en copia simple y 47 fojas en versión pública, por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se hará entrega de sesenta (60) fojas útiles de forma gratuita.

En consecuencia, el solicitante deberá pagar 156 fojas útiles y en versión pública, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic).

Al respecto el sujeto obligado generó el recibo de cobro por los gastos de reproducción correspondiente, por la cantidad de \$131.60 pesos.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 

06/12/2022 12:01:23 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):
En atención a la solicitud que presento con el N° de folio 090161822002528 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 07/02/2023

| Medio de reproducción | Cantidad | Costo Total |
|-----------------------|----------|-------------|
| Copia certificada | 47 | \$131.6 |

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$131.6

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: _____

Datos del pago:

Servicio: 090161822002528
Importe: \$131.6
PAGUE ANTES DEL: 07/02/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México
Transacción: 0
Clave: 5114
Referencia bancaria: 090161822002528
Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114

3. El primero de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó esencialmente por la entrega incompleta de la información señalado que el Acta Administrativa que obra en las fojas 141 y 142 se encuentra incompleta.

4. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, le requirió como diligencia para mejor proveer que, remitiera la constancia de entrega de la información, en la cual haga constar la fecha en la

que la parte recurrente acudió a recibir la documentación solicitada, previo pago de derechos.

5. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Órgano Garante los alegatos del Sujeto Obligado. Asimismo, atendió la diligencia para mejor proveer en los siguientes términos:

- Exhibió la constancia de entrega de la información a la parte recurrente.

6. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

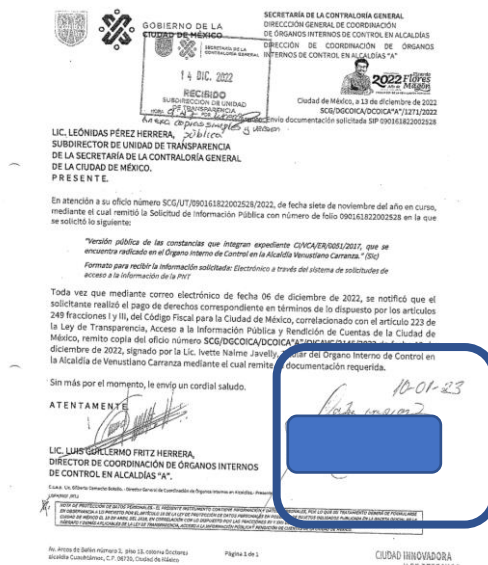
Ahora bien, del análisis realizado a la gestión de la solicitud de información, se observó que el Sujeto Obligado, notificó su respuesta vía Plataforma Nacional de

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia, sin embargo, dado que en el presente caso se puso a disposición del particular parte de la información solicitada previo pago de derechos.

Al respecto este con el objeto de contar con los elementos indispensables para la resolución del recurso de revisión, se solicitó al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que remitiera la constancia de entrega de la información, en la cual haga constar la fecha en la que la parte recurrente acudió a recibir la documentación solicitada, previo pago de derechos.

En atención a la petición realizada, el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación de entrega de la información en la cual contiene la leyenda: “Recibí copias” con la firma del recurrente y la fecha en la cual recibió la entrega de la información previo pago de derechos, constancia que se muestra a continuación para mayor referencia:



En virtud de la documental adjunta, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción I, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Ello es así ya que si tomamos en consideración la fecha en que recibió la información, siendo en este caso el día **diez de enero de dos mil veintitrés el plazo de quince días hábiles con cual contaba la parte recurrente para hacer valer sus inconformidades transcurrió del día once al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.**

Por lo anterior, derivado de las constancias generadas del medio de impugnación interpuesto, se desprende que **el recurso de revisión fue presentado a las doce horas con cuarenta y dos minutos y treinta y dos segundos (12:42:32) del día primero de febrero de dos mil veintitrés (01/02/2023) , esto es un día hábil posterior al vencimiento del plazo referido.**

Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente | Actividad | Estado | Fecha de ejecución | Responsable | Realizó la actividad | Correo |
|----------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|------------------------|
| INFOCDMX/RR.IP.0560/ | Registro Electrónico | Recepción Medio de Impugnación | 01/02/2023 12:42:32 | Area | Recurrente PNT | |
| INFOCDMX/RR.IP.0560/ | Envío de Entrada y Acuerdo | Recibe Entrada | 01/02/2023 17:15:47 | DGAP | Alejandra Calderón LN | alejandra.calderon@int |
| INFOCDMX/RR.IP.0560/ | Admitir/Prevenir/Desac | Sustanciación | 10/02/2023 12:22:05 | Ponencia | Elizabeth Idaiana Molina Aguilar | elizabeth.molina@info |
| INFOCDMX/RR.IP.0560/ | Enviar notificación al | | | | Leónidas Pérez | |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0560/2023

Folio de la solicitud

090161822002528

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso:

01/02/2023 12:42:32

Por otra parte, se observó que el Sujeto Obligado, a pesar de ser extemporáneo el presente recurso de revisión, con fecha veinte de febrero remitió a la parte recurrente, vía correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acta Administrativa de Aclaración de Observaciones que obra en las fojas 141 y 142, de manera completa.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0560/2023

artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en los Estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0560/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada **el primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**